



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20152040108371
Fecha: 01/07/2015 09:04:34 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
PEDRO NEL AVELLA LOPEZ
talentohumano@puertolleras-meta.gov.co

Referencia: Respuesta a su Petición, Radicado 20152060117312, 23 de junio de 2015

Cordial saludo,

Atendiendo a su petición enviada a este Departamento Administrativo bajo el radicado de la referencia, envié copia del concepto No 20156000081771 emitido por la Dirección Jurídica con relación al reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios en el nivel territorial.

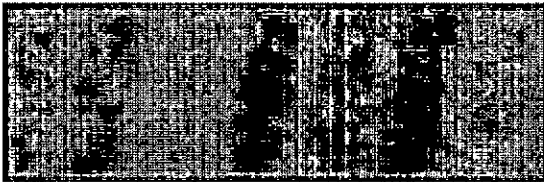
Cordialmente,


LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCON
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexo: 2 folios Radicado 20156000081771
Proyectó: YCastellanos/ Revisó: L.Nuñez
204.34.2



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2015600081771
Fecha: 14/05/2015 01:10:47 p.m.



Referencia. REMUNERACIÓN. Reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios en el nivel territorial. **Radicado. 20152060078682 del 27 de abril de 2015.**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, remitida a este Departamento Administrativo por el Ministerio del Trabajo, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO JURIDICO

¿Resulta procedente el reconocimiento y pago de la prima de servicios a un empleado público posesionado el 14 de enero de 2015?

FUENTES FORMALES

Decreto Ley 1042 de 1978; Decreto 2351 de 2014

ANÁLISIS

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2351 del 20 de noviembre de 2014, mediante el cual reguló la prima de servicios para los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel territorial (alcaldías, gobernaciones, establecimientos públicos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, entre otras), a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Contralorías Territoriales, Personerías Distritales y Municipales y al personal administrativo del Sector de Educación, consagrando que a partir del año 2015, los empleados que prestan sus servicios en las entidades señaladas, tendrán derecho a dicha prima en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978.

Es así como, el artículo 58 del decreto 1042 de 1978 establece que los funcionarios tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Adicionalmente, el artículo 59 del citado decreto señala que los factores que sirven para la liquidación de la prima de servicios serán los causados a 30 de junio de cada año.

Por lo tanto, la prima de servicios se cancelará por un año de servicios, comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

De la misma manera, el artículo 60 del citado Decreto 1042 establece que, para tener derecho a la prima de servicios, en forma proporcional el funcionario debe haber prestado sus servicios como mínimo durante un semestre.

En consecuencia, la prima de servicios que se reconocerá a los empleados que prestan sus servicios en las entidades del nivel territorial, conforme al Decreto 2351 del 2014, será a partir del año 2015, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015; para el año 2016 se cancelará el periodo completo entre el 1 de julio y el 30 de junio de conformidad con las disposiciones del Decreto 1042 de 1978.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, y en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando el empleado no hubiere laborado como mínimo durante 6 meses, si bien no tendría lugar al reconocimiento proporcional de la prima durante ese año; la misma se acumulará para efectos del reconocimiento proporcional al siguiente año.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Angélica Guzmán/JFCA/CPHL

600.4.8.